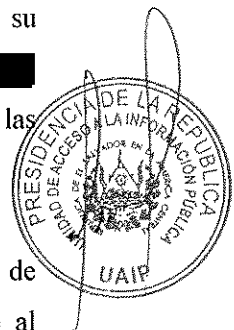


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED], quien requiere la siguiente información: *“En Mayo de este año se interpuso dos demandas contra el Director del ISSS en oficina de la Presidencia de la República: a) Una dirigida al Presidente de la República, de la cual no he obtenido ninguna información, y b) otra dirigida al Subsecretario de Gobernabilidad Lic. José Antonio Morales Carbonell, quien originó una carta enviada a las autoridades del ISSS, la cual fue firmada por el Lic. Marcos Guillermo Rodríguez González, la cual ya fue contestada por las autoridades. Atentamente, solicito a usted me informe: 1) Sobre el estatus de las gestiones relacionadas con estas 2 respuestas obtenidas; 2) Los nombres de los funcionarios de la Presidencia de la República que les darán seguimiento a estas demandas y cómo contactarme con ellos.”*
2. El día diecinueve de septiembre en base a sus facultades legales y de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), 45, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, el suscrito previno al señor [REDACTED], que subsanara observaciones hechas a su solicitud; el día veinticuatro de septiembre el señor [REDACTED] envió por correo electrónico un escrito con el cual pretende subsanar las prevenciones hechas a su solicitud.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría Privada de la Presidencia y a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, a través de su Agente de Información la documentación solicitada. Dichas Secretarías remitieron a esta Unidad la información solicitada.

Respuesta por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción

El curso seguido por la demanda y cuál es su estado actual. “El día 6 de mayo 2014, la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado, recibió correspondencia del [REDACTED] cirujano oncólogo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), quien denunció, que en julio de 2013 el ISSS le negó el derecho de ascenso en el proceso para suplir la vacante del Jefe de Servicio de Cirugía Oncológica, correspondencia a través de la cual requirió que efectuásemos una recomendación al Director General del ISSS respecto del cumplimiento de una resolución a su favor emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Al respecto, con fecha 8 de agosto de 2014, por medio de carta con referencia SPCTA/C/MR0026/2014. El Lic. Marcos

Rodríguez, Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, envió misiva al Dr. Ricardo Cea Ruanet, Director General del ISSS, haciendo de su conocimiento la denuncia presentada y solicitándole información sobre los procedimientos seguidos en relación a cubrir la vacante mencionada, así como lo relativo a la participación del [REDACTED] en dicho concurso; solicitud que se realizó con el propósito de fortalecer la transparencia en los procesos de gestión del personal en las instituciones del Órgano Ejecutivo. Posteriormente, el 1 de septiembre de 2014, a través de oficio SDS-072014-142, el Dr. Cea Ruanet, respondió a la solicitud realizada. De la nota se infiere que para la plaza vacante fueron considerados los [REDACTED] [REDACTED] z y [REDACTED], siendo este último quien fue propuesto por la Dirección local por estimar que tenía una mejor evaluación del desempeño en el cargo de jefatura interina que ambos, en su momento, ocuparon. De igual manera, en la nota se indica la normativa que fue aplicada para tomar esa decisión, concluyendo, en consecuencia que la administración del ISSS considera que no ha violentado ningún derecho al [REDACTED]. Actualmente, la petición del [REDACTED] continúa en estudio en el Área de Relaciones Laborales, se analiza la documentación presentada por el [REDACTED], la respuesta emitida por el ISSS, y la legislación aplicable, encontrándose pendiente de emitir una opinión que posteriormente se someterá a consideración del Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción.”

Quien es el funcionario o funcionarios que están a cargo de ella, dirección y teléfono de sus oficinas y cómo contactarme con ellos. “A la petición presentada se le está dando seguimiento en el Área de Relaciones Laborales, a cargo del suscrito Lic. Danilo Flores; la oficina se encuentra ubicada en la 101 Avenida Norte No. 5346, entre el Paseo General Escalón y la Calle Arturo Ambriogi, de San Salvador. Los números telefónicos son el 2212-9058, 2212-9053 ó 2212-9058, y el correo electrónico es dflores@presidencia.gob.sv. ”

En caso que se haya enviado notas a las autoridades del ISSS o a otras instancias, me proporcione copia de esas notas enviadas y sus respectivas respuestas de parte de las autoridades o funcionarios de gobierno. “Tal como se expresó anteriormente, el día 8 de agosto de 2014 el Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción envió carta al Director General del ISSS y, posteriormente, con fecha 1 de septiembre del presente año se recibió respuesta a dicha correspondencia, oficios de los cuales se anexa copia.”

Respuesta por parte de la Secretaría Privada de la Presidencia.

“La demanda del [REDACTED], de fecha 28 de abril del presente año, recibida en la Presidencia de la República, fue remitida a la Institución competente, en este caso al ISSS, con fecha 12 de mayo de 2014, y el funcionario que estaba a cargo de ella era el Ex – Director, Dr. Leonel Antonio Flores Sosa. Se anexa copia de la carta de remisión enviada al Dr. Leonel Flores, dejando claro que no se ha generado respuesta por parte del ISSS hasta la fecha.”

Por lo cual el suscrito infiere debido a la naturaleza de la presente información y habiéndose realizado las gestiones pertinentes, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por el peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información solicitada.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

